



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO
Dieciocho (18) de FEBERO dos mil veintiuno.

RADICADO **2018 1393**
Demandante: **LUZ JUDIT ORREGO**
Demandado: **MARLEY MUÑOZ RODRIGUEZ**
PROCESO: **Pertenencia**

Como quiera que se encuentra vencido el termino para contestar y como el curador no propuso excepción alguna, se convoca a las partes y apoderados a la AUDIENCIA INICIAL consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso la que tendrá lugar el día **3 de MAYO de 2022, a las 10 A.M.**

En aplicación a las regulaciones de la ley 1564 de 2012, en su art. 372, cítense a las partes para que absuelvan interrogatorio de parte.

Igualmente se hacen las siguientes advertencias y prevenciones:

- 1.- Advertir a las partes que deberán concurrir a la audiencia personal, debidamente informados sobre los hechos materia del proceso.
- 2.- Advertir a las partes que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, aclarando que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general para disponer del derecho en litigio.
- 3.- Advertir a las partes que la inasistencia injustificada del demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

4.- Igualmente, la parte o apoderado que no concurra a la audiencia, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

5.- Advertir al apoderado que para efectos de asistir a la audiencia cuentan con la facultad de sustituir el poder sin que sea dable reprogramar audiencia atendiendo a otras obligaciones profesionales.

PRUEBAS DEMANDA PRINCIPAL

DEMANDANTE

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la demanda, ver folios 8 a 77.

Testimonial Rendirán testimonio los señores BERTA ADELA GOMEZ BERRIO, DORA IDELMA LOAIZA GOMEZ, LUZ MARINA CASTRILLON H.

Inspección Judicial. Se ordena la práctica de Inspección Judicial con asocio de perito, para lo cual se designa a **JOSE GILDARDO AGUDELO PEÑA**, quien se localiza en la carrera 43 Nro. 36 sur -29 oficina 205 edificio la entrada Envigado, con teléfono 333 34 34 / 310 400 03 48. Correo electrónico catanor1214@hotmail.com. Comuníquesele su nombramiento.

DEMANDADA (ISIDRO ANTONIO BACCA TEJADA Y LUZ MARINA BEDOYA MORENO)

Documental: Téngase como tal y en su valor legal la prueba documental allegada con la contestación de la demanda, ver folios 190 A 228.

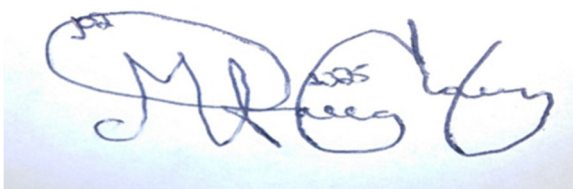
Interrogatorio . Se ordena la citación de los demandantes, para que rindan interrogatorio de parte.

No se decreta los testimonios, ya que no se dio cumplimiento a lo indicado en el artículo 212 del CGP. "***Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el***

nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”.

Se prorroga por el término de seis (6) meses a partir del vencimiento del año.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Parra Carvajal', with a stylized flourish at the end.

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

